

///Carlos de Bariloche, 4 de junio de 2026.-mjk

VISTOS: Los autos caratulados "F.S.A.G. Y F.S.M.L. S/ LEY 4109"- BA-01027-F-2026.-

Y CONSIDERANDO: Que en la entrevista (art. 12 CDN) celebrada el día 03/06/26 el joven F.S.A.G. manifestó "...q.v.a.L.n.t.c.c.s.m.y.q.e.n.s.a.p.e.o.d.l.e.e.e.c.j.e.e.h.q.s.c.s.h.y.s.h.s.a.E.f.h.d.s.". En relación a ello, la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente solicitó que, sin perjuicio de lo señalado por SENAF en su último informe, se prorrogue la prohibición de acercamiento de la progenitora a lxs adolescentes por el plazo de duración de la medida excepcional.-

Atento las constancias de autos y a los fines de preservar la integridad psicofísica de la/s persona/s involucrada/s; **RESUELVO:**

1) Ampliar hasta el día 26/08/26 la prohibición de acercamiento oportunamente dispuesta en fecha 28/04/26 de la Sra. S.M. a lxs adolescentes F.S.A.G. y F.S.M.L.; al domicilio sito en "B.V.L.C.-.S.D.L.Q.N." de esta ciudad, a los lugares donde lxs mismxs realicen sus actividades y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

2) Hágase saber a la Sra. S.M. que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de sus hijxs.-

Asimismo, señálese a lxs adolescentes que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberán evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso de su progenitora a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

3) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

4) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.-

5) Líbrese oficio a los establecimientos educativos correspondientes, a los fines de hacerle saber la medida precedentemente dictada. Acompáñese copia de la misma.-

6) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal

de las presentes actuaciones **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución y hasta el día 26/08/26 -inclusive-**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos.-

7) Respecto a la Sra. S.M., hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida..." A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado a la requerida, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal a la interesada.-

8) Requiérase al Ministerio Pupilar de cumplimiento a la notificación del proveído BA-01027-F-2026-I0003 al progenitor y se manifieste respecto la convalidación de la medida excepcional dispuesta en relación a A..-

9) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente. Hágase saber a SENAF y a la Defensoría de Menores e Incapaces que se notifican en los términos del art. 120 del CPCC.-

10) Teniendo en cuenta que la confección de cédulas y oficios en este tipo de procesos se encuentra cuestionada por las Defensorías de Menores e Incapaces, en atención a las facultades ordenatorias de la judicatura y hasta tanto no exista fallo de la alzada que disponga lo contrario, hágase saber que la confección de las piezas ordenadas es carga del Ministerio Pupilar.-